

Constancia Secretarial: a la señora juez proceso de investigación de paternidad donde se allego el resultado de la prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – Secretaria.-**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1145

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA,
Cartago Valle, Diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2023).

*Proceso: INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL
CARTAGO, en representación del NNA E.Y. COLORADO TORRES
Progenitora: YARLEY COLORADO TORRES
Demandado: ELMER CARDONA CARMONA
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00275-00*

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso investigación de la Paternidad, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: De investigación de paternidad promovido por la Defensora de Familia centro Zonal Cartago en representación de la NNA E.Y. COLORADO TORRES, en contra del señor ELMER CARDONA CARMONA. Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso. Tanto la parte actora, y las partes demandadas, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal. Las partes procesales: demandante y demandadas, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio de la NNA E.Y. COLORADO TORRES). Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, toda vez que el señor ELMER CARDONA CARMONA, fue notificado por de manera personal el día 06 de enero de 2023, quien durante el termino de traslado guardo silencio.

Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

Notificado el demandado, se procederá a dar traslado de la prueba de ADN y como quiera que se ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para audiencia, en la cual se agotará todas las etapas procesales, es por ello por lo que se ordenara la citación a las partes para que concurran a rendir interrogatorio.

Ahora bien, en atención a la situación anómala presentada en el centro zonal del ICBF del municipio de Cartago, donde no cuentan con la cantidad necesaria de Defensores de Familia, se ordenada librar oficio a esta entidad para que realice las gestiones pertinentes, con el fin de que para la diligencia aquí programada sea asignado defensor de familia para la representación judicial del NNA y su representante legal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas** en este asunto jurídico.

2º) TENER por **NO** contestada la demanda por parte del señor ELMER CARDONA CARMONA

4º) DAR traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes por el término de 3 días.

5º) PROGRAMAR el **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18194161>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

4º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). - DOCUMENTALES: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda:

- Registro civil de nacimiento del NNA E.Y.C.T

b).-TESTIMONIALES: Cítese al señor JHON FREINER OSPINA RESTEPO, LUZ MERY GARCES ANGULO, para los fines indicados en la demanda.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial.

6º) OFICIAR al instituto colombiano de bienestar familiar centro zonal Cartago, a la Dirección Nacional y Regional del ICBF y a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que adopten las medidas necesarias desde sus

competencias para designar Defensor de Familia en este circuito, que agencie los procesos judiciales en pro de restablecer los derechos fundamentales de los menores de edad, toda vez que desde el mes de enero de 2023, solo se ha contado para algunas diligencias con la asistencia del Defensor de Familia, debiéndose reprogramar la mayoría de las diligencias, quedando de la misma manera (pospuestos) derechos fundamentales de los menores como a alimentos, con su ejecutivo, a aclarar su verdadero estado civil, a definir permisos de salida del país, Privaciones de patria potestad entre otros. Se reciben usuarios en el Despacho permanentemente quienes acuden a buscar solución para su problemática, argumentando que su proceso no lo ha podido agenciar el Defensor de Familia. Se solicita a la Procuraduría intervenir en este asunto, para exigir al ICBF, la garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que requieren para restablecerlos adelantar procesos ante la jurisdicción de familia a través de los Defensores de Familia, y conforme a las funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 82 del CIA. Es importante también señalar que esta situación genera congestión judicial, y no se advierte otra alternativa de solución jurídica, por cuanto al estar representado el menor por el Defensor de Familia, no es posible designarle un curador, o solicitar apoyo a la Defensoría Pública, dado que la representación judicial del menor está radicada en el Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 19 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **073** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5162806ad6fb82cec44d465bcd188ada47deea8baafb4960cf6f977b405697f**

Documento generado en 18/05/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>